

La primera imprenta
fue en Honduras en
1821, siendo instala-
da en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco. Lo prime-
ro que se imprimió
fue un proclama
del General Mora-
do, con fecha 4 de
diciembre de 1823.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1836, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 01913

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 1983 NUM. 23.977

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 51

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que las organizaciones sindicales han solicitado la modificación del Artículo 81 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, aprobado mediante Decreto N° 119, del 4 de noviembre de 1982, por considerar que el mismo contraviene la libertad de negociar contratos colectivos establecida en convenios internacionales suscritos por Honduras.

CONSIDERANDO: Que es conveniente adecuar dicha disposición a las obligaciones internacionales contraídas por el país.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º—Modificar el Artículo 81 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, aprobado mediante Decreto N° 119, del 4 de noviembre de 1982, el cual se leerá así:

“Artículo 81.—Las modificaciones de los precios y tarifas de las instituciones descentralizadas requerirán la aprobación del Poder Ejecutivo. Los ingresos que se perciban por dichas modificaciones no podrán utilizarse directa e indirectamente, sino para financiar proyectos de inversión o cubrir el servicio de sus deudas.

La suscripción por una institución descentralizada de un contrato colectivo en que se establezca aumentos de salarios o beneficios económicos de otra especie, estará sujeta a lo dispuesto en los Artículos 266 y 271 de la Constitución de la República.

Por razones de emergencia económica, en los contratos colectivos que suscriban las instituciones descentralizadas durante el presente ejercicio fiscal, sólo podrá reconocerse aumentos de salarios en la medida que la condición financiera de la institución lo permita y sin afectar el sano financiamiento de la misma.

Los beneficios derivados de un Contrato Colectivo no serán extensivos a los funcionarios de confianza que a cualquier título ejerzan funciones de dirección de los organismos descentralizados.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 51 y 52
Marzo de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
Acuerdos Nos. 034 y 035 — Enero de 1977

AVISOS

La Dirección General de Presupuesto, en ejercicio de sus funciones de superintendencia de instituciones descentralizadas, tendrá a su cargo la vigilancia del cumplimiento de este precepto, dando cuenta, en su caso, a la Contraloría y Procuraduría General de la República para que procedan a deducir la responsabilidad que corresponda”.

Artículo 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha, debiendo publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA,
Secretario.

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA
PRESIDENTE

Arturo Corleto Morera

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

DECRETO NUMERO 52

ARTICULO UNICO.—Aprobar en su totalidad el Decreto Ejecutivo N° 6, emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República en Consejo de Ministros, el día 17 de enero de 1983, que literalmente dice: **DECRETO EJECUTIVO No. 6.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS.—CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público celebrado por el Poder Ejecutivo; **CONSIDERANDO:** Que siempre que el Congreso Nacional no estuviere reunido, el Poder Ejecutivo podrá bajo su responsabilidad contratar empréstitos, variar el destino de una partida autorizada o abrir créditos adicionales, para satisfacer necesidades urgentes o imprevistas en caso de guerra, conmoción interna o calamidad pública, o para atender compromisos internacionales de todo lo cual dará cuenta pormenorizada al Congreso Nacional en la subsiguiente legislatura; **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras presentó a THE OPEC FUND FOR INTERNATIONAL DEVELOPMENT, la obtención de US\$ 7.250.000.00, en concepto de préstamo y la Institución antes mencionada ha manifestado estar de acuerdo en suscribir un Convenio de Préstamo con el Gobierno de Honduras por la cantidad de US\$ 7.250.000.00, que se dará en calidad de subpréstamo a la Empresa Nacional Portuaria y que serán orientados al Proyecto de Puerto Castilla para dotarle de las facilidades necesarias para el manejo eficiente y económico del tráfico marítimo relacionado con el proyecto forestal de Olancho y Programas de Desarrollo Agroindustrial del Bajo Aguán; **CONSIDERANDO:** Que las Condiciones Generales del préstamo son las siguientes: a) La tasa de interés será del 1% anual sobre las cantidades retiradas pagaderas semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año. b) Se pagará un cargo por servicios del 3/4 del 1% anual sobre el principal del préstamo retirado y pendiente. c) El préstamo se amortizará en 30 cuotas semestrales a partir del 15 de enero de 1988 por US\$ 241.000.00, excepto la última cuota que será de US\$ 261.000.00, habiendo un período de gracia de cinco años. **POR TANTO:** En uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 365 de la Constitución de la República. **DECRETA:** Artículo 1°—Autorizar al Señor Embajador Plenipotenciario de Honduras en la República Federal de Alemania, Agripino Flores Aguilar, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscriba un Convenio de Préstamo que literalmente dice: **“CONVENIO,** fechado el 19 de enero de 1983, entre la República de Honduras (de aquí en adelante llamada **EL PRESTATARIO**), y el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional (en adelante llamado **FI, FONDO**): **POR CUANTO** los países miembros de la OPEP están concientes de la necesidad de que exista solidaridad entre todos los países en desarrollo y conocen también la importancia de la cooperación financiera entre ellos y otros países en desarrollo, han establecido el FONDO para proporcionar apoyo financiero a estos últimos países en términos concesionales, además de los canales bilaterales y multilaterales ya existentes, a través de los cuales los países miembros de la OPEP extienden asistencia financiera a otros países en desarrollo; **POR CUANTO** el PRESTATARIO ha solicitado asistencia del FONDO en el financiamiento del Proyecto descrito en el Documento Anexo N° 1 de este Convenio por la cantidad de Siete Millones, Doscientos Cincuenta Mil Dólares . . . (US\$ 7.250.000.00); **POR CUANTO** el PRESTATARIO también ha solicitado al Fondo Venezolano de Inversión (llamado en adelante **FIV**) que le asista en el financiamiento del Proyecto a través de un Préstamo por la cantidad de Nueve Millones Ciento Diez Mil Dólares (US\$ 9.110.000.00) para el cual ha sido firmado el Convenio de Préstamo; **POR CUANTO** el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante llamado **BIRF**) ha asignado para el proyecto una cantidad de aproximadamente Ocho Millones de Dólares (US\$ 8.000.000.00) de sus préstamos Nos. 1395-T-HO y 1396-HO para el Tercer Proyecto Portuario; **POR CUANTO** la Junta Directiva del Fondo ha aprobado la extensión del préstamo al PRESTATARIO en la cantidad de Siete Millones, Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 7.250.000.00).

en los términos y condiciones que se presenta en unido en anexo ante y además ha aprobado que sea encomendada al BIRF la tarea de administrar el préstamo bajo el presente Convenio; **POR TANTO,** las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

1.01.—Siempre que se usen en este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos utilizados en el presente Contrato tendrán el siguiente significado: a) “FONDO”, significa Fondo de la OPEP para Desarrollo Internacional, establecido por los Estados miembros de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en virtud del Convenio firmado en París el 28 de enero de 1976 con enmiendas. b) “Gerencia del Fondo” significa Director General del Fondo o su representante autorizado. c) “Administrador del Préstamo”, significa el BIRF o cualquier otra Agencia sobre la cual el Prestatario y el Fondo hayan llegado a un acuerdo. d) “Préstamo”, significa el préstamo proporcionado en virtud del presente Convenio. e) “Dólares” y el signo “\$”, significan la moneda de los Estados Unidos de América. f) “Proyecto”, significa el proyecto o programa para el cual se ha otorgado el préstamo como se describe en el documento anexo 1 de este Convenio y como la descripción de éste puede ser enmendada, de tiempo en tiempo, por acuerdo entre el Prestatario y la Gerencia del Fondo. g) “Bienes”, significa equipo, abastecimiento y servicios requeridos para el Proyecto. Se considerará que la referencia al costo de bienes deberá incluir también el costo de importación de tales bienes en los territorios del Prestatario.

ARTICULO 2

EL PRESTAMO

2.01.—Un préstamo por la cantidad de Siete Millones Doscientos Cincuenta Mil Dólares (US\$ 7.250.000.00), se extiende por este medio del fondo al Prestatario en los términos y condiciones establecidas en este Convenio.

2.02.—El Prestatario pagará interés a la tasa del 1% (uno por ciento) anual, de tiempo en tiempo, por la cantidad principal del préstamo, retirada y pendiente.

2.03.—El Prestatario pagará, de tiempo en tiempo un cargo de servicio a la tasa 3/4 del 1% (tres cuartos del uno por ciento) anual, sobre la cantidad de préstamo retirado y pendiente para pagar los gastos de administración del préstamo.

2.04.—Los intereses y servicios de la deuda serán pagados en Dólares semi-anualmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año a una cuenta del Fondo designada para este propósito por la Gerencia del Fondo.

2.05.—Después de que este Convenio haya entrado en vigor, de conformidad con la Sección 7.01 y a menos que el Prestatario y el Fondo lo acuerden de otro modo, el producto del Préstamo podrá ser retirado, de tiempo en tiempo, para hacer frente a los gastos incurridos después del 2 de noviembre de 1982, o que se hagan en fechas posteriores con respecto al costo razonable de bienes requeridos para el Proyecto, los cuales serán financiados del préstamo según lo definido en la Sección 2 de este Convenio y en las enmiendas de tal Sección debidamente aprobadas por la Gerencia del Fondo.

2.06.—Excepto si la Gerencia del Fondo lo acuerda de otra manera los retiros del Préstamo podrán hacerse en la moneda en que los gastos referidos en la Sección 2.05 han sido pagados o son pagaderos. En el caso en que el pago se solicite en otra moneda que no sea Dólares, tal pago se efectuará sobre la base del costo actual del Dólar incurrido por el Fondo al cumplir con la solicitud. La Gerencia del Fondo actuará como Agente del Prestatario en la compra de mon-

LA GACETA — REPUBLICA DE HONDURAS. — TEGUCIGALPA, D. C., 6 DE ABRIL DE 1983

das. Los retiros relacionados con gastos en la moneda del Prestatario, si los hay se harán en Dólares de acuerdo a la tasa oficial de cambio al momento del retiro, y en ausencia de tal tasa, de acuerdo a una tasa razonable que la Gerencia del Fondo decida, de tiempo en tiempo.

2.07.—Las solicitudes de retiro serán sometidas al Administrador del Préstamo, con una copia para la Gerencia del Fondo, por el representante del Prestatario designado en, o de acuerdo con, la Sección 8.02. Cada solicitud sometida al Administrador del Préstamo será acompañada de tal documentación y otras pruebas suficientes, en fondo y forma, que satisfagan al Administrador del Préstamo de que el Prestatario tiene derecho a retirar del Préstamo la cantidad solicitada y que la cantidad retirada se usará exclusivamente para los fines especificados en el presente Convenio.

2.08.—A solicitud del Prestatario y en los términos y condiciones que serán acordados por el Prestatario, la Gerencia del Fondo y la Administración del Préstamo, la Gerencia del Fondo puede autorizar al Administrador del Préstamo para que emita, en nombre y a cuenta del Fondo, garantías a bancos comerciales por cartas de crédito solicitadas por el Prestatario en favor de Contratistas del Proyecto, o a entrar en otras obligaciones especiales con terceras partes para pagar cantidades relacionadas con gastos a financiarse bajo el Préstamo. Bajo una obligación calificada, el compromiso del Fondo de pagar cesará inmediatamente sobre cualquier suspensión o cancelación subsiguiente del préstamo. Bajo compromiso especial, la obligación del Fondo no será afectada por ninguna suspensión o cancelación subsiguiente. En caso de emisión de un compromiso especial, el Prestatario pagará un cargo de compromiso a la tasa del medio por ciento del uno por ciento (1/2 del 1%) anual, pagadero en Dólares, de tiempo en tiempo, sobre la cantidad principal del compromiso especial tanto contraído como pendiente.

2.09.—El Prestatario pagará el principal del Préstamo en Dólares, o en moneda libremente convertible que sea aceptable a la Gerencia del Fondo y en una cantidad equivalente a la cantidad adeudada en Dólares, de acuerdo a la tasa de cambio de mercado prevaleciente en el momento y lugar del pago. El pago se efectuará en treinta abonos semestrales, comenzando el 15 de enero de 1988, después de un período de gracia que corre hasta esa fecha, y de ahí en adelante de acuerdo con el documento de amortización anexo al presente Convenio. Cada abono será por la cantidad de Dólares Cuarenta y Un Mil Dólares (US\$ 241,000.00), excepto por el trigésimo primero y último abono que será de Dólares Sesenta y Un Mil Dólares (US\$ 261,000.00) Los mencionados abonos serán transferidos en la fecha de su vencimiento a la cuenta del Fondo según lo requerido por la Administración del Fondo.

2.10.—(a) El Prestatario se compromete a asegurar que ninguna otra deuda externa tendrá prioridad sobre este préstamo en la asignación, realización o distribución de divisas mantenidas bajo control para beneficio del Prestatario. A este fin, y si recae algún embargo sobre activos públicos (según lo definido en la Sección 2.10(c)), como garantía de cualquier deuda externa, sobre la cual su acreedor tendrá o tendría prioridad en la asignación, liquidación o distribución de las divisas, el embargo estará de hecho, y sin costo alguno para el Fondo igualmente sujeto a imposición con el principal de este préstamo y sus cargos; el Prestatario, al crear o permitir la creación de tal embargo, tomará disposiciones expresas a tal efecto, sin embargo, cuando por una razón constitucional o cualquier otra razón legal no pueda tomarse medida contra ningún embargo recaído sobre activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el Prestatario deberá, sin costo alguno para el Fondo, asegurar el principal y costos de este préstamo y sus cargos, a través de un embargo equivalente que sea satisfactorio para el Fondo sobre otros activos públicos. (b) Lo anterior no es aplicable a: (i) A cualquier embargo sobre propiedad al tiempo de la compra solamente como garantía por pago del precio de compra de tal propiedad; y, (ii) A cualquier em-

bargo que surja en el curso ordinario de transacciones bancarias y asegurando una deuda que venza a más tardar a un año de la fecha. (c) Como se usa en esta Sección, el término "activos públicos", significa activos del Prestatario, de cualquier subdivisión política o administrativa del mismo o de cualquier entidad de su propiedad o controlada por él, o que opera por cuenta y a beneficio del Prestatario o cualesquiera de tales subdivisiones, incluyendo oro y otros activos en divisas en poder de cualquier institución que funcione como banco central o fondo de estabilización de cambio o similares funciones para el Prestatario.

2.11.—El derecho del Prestatario para hacer retiros del préstamo terminará el 30 de junio de 1984, o en fecha posterior solicitada por el Prestatario y aprobada por el Fondo.

ARTICULO 3

EJECUCION DEL PROYECTO; ADQUISICIONES

3.01.—El Prestatario hará que la Empresa Nacional Portuaria (en adelante llamada ENP), se atenga frente al Fondo a todas las condiciones relacionadas con la ejecución y administración del Proyecto ya que el Prestatario acepta en sus Convenios de Préstamos firmados con el BIRF y el FIV para el financiamiento parcial del Proyecto. Las referencias al BIRF y al FIV se consideran para los fines de esta cláusula como referencias al Fondo.

3.02.—El Prestatario prestará a la ENP el producto de este préstamo bajo Convenio Subsidiario de préstamo satisfactorio a la Administración del Fondo y al interés y bajos los términos de vencimiento aceptables a la Gerencia del Fondo.

3.03.—Los intereses acumulados del Préstamo que el Prestatario haga a la ENP y que excedan a los cargos por servicios adeudados al Fondo serán transferidos por el Prestatario a una Institución Financiera de Desarrollo u otra similar del Prestatario, de tal manera y bajo tales términos y condiciones que sean acordados y aprobados por el Prestatario y la Gerencia del Fondo.

3.04.—El Prestatario consultará al Fondo antes de llegar a un acuerdo con el BIRF o el FIV sobre las enmiendas a las condiciones relativas a la ejecución o administración del proyecto como se refiere en la Sección 3.01. Tales enmiendas no serán consideradas como incorporables a este Convenio sin la aprobación previa al Fondo.

3.05.—En total reconocimiento del papel desempeñado por la Administración del Préstamo en la supervisión de la implementación del proyecto, incluyendo la revisión y aprobación de contratos del proyecto y la aprobación de adquisiciones y retiro de solicitudes, el Prestatario cooperará íntegramente con el Administrador del préstamo para asegurar que los propósitos del Préstamo serán logrados y de tiempo en tiempo, deberá: (a) Intercambiar puntos de vista con el Administrador del Préstamo con relación al progreso del proyecto, los beneficios derivados de él y el cumplimiento de las obligaciones del prestatario bajo este Convenio, lo mismo que sobre otros asuntos relacionados con el propósito del préstamo; (b) Informar prontamente al Administrador del Préstamo de cualquier condición que interfiera o trate de interferir con el progreso del proyecto o con el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el presente Convenio.

ARTICULO 4

EXENCIONES

4.01.—El presente Convenio y cualquier otro Convenio suplementario entre las partes estará libre de impuestos, gravámenes o tributos colectados en el territorio del Prestatario o relacionados con la ejecución, entrega o registro del mismo.

4.02.—El principal, los intereses y el servicio de deuda sobre el préstamo serán pagados sin deducción y libres de todo cargo y restricciones de cualquier clase impuestas por el Prestatario en su territorio.

4.03.—Todos los documentos del Fondo, registros, correspondencia y material similar serán considerados confidenciales por el Prestatario, a menos que sea acordado de otra manera por el Fondo.

4.04.—El Fondo y sus activos no estarán sujetos a ninguna medida de expropiación, nacionalización, secuestro, custodia o embargo en el territorio del Prestatario.

ARTICULO 5

ACELERACION DE VENCIMIENTO:

SUSPENSION Y CANCELACION

5.01.—Si alguno de los siguientes eventos llegara a ocurrir y continuar durante el período especificado más adelante en cualquier tiempo durante la continuación de ese evento, la Gerencia del Fondo podrá requerir del Prestatario el pago del principal del Préstamo junto con los intereses y servicios de la deuda que se hallen pendientes y que se convertirán en pagaderos inmediatamente: a) Se considerará como negligencia, y ésta continuará por un período de treinta días, la omisión de pago de cualquier abono al principal, interés o servicio de la deuda bajo este Convenio y bajo cualquier otro en virtud del cual el Prestatario haya recibido un préstamo del Fondo; (b) Ocurrirá negligencia en el incumplimiento de cualquier otra obligación por parte del Prestatario bajo este Convenio o bajo el acuerdo de proyecto, si lo hay, y se considerará que existe negligencia que continuará por un período de sesenta días después de que el Prestatario haya recibido notificación del Fondo o del Administrador del Préstamo.

5.02.—El Prestatario puede, mediante notificación al Fondo cancelar el uso de cualquier cantidad del Préstamo que no haya retirado antes de dar tal notificación. El Fondo puede, a través de notificación al Prestatario, declarar por terminado el derecho de éste a hacer retiros del préstamo si ocurriere cualesquiera de los eventos mencionados en la Sección 5.01, literales (a) y (b); o si ha sido suspendido o cancelado el derecho del Prestatario a efectuar retiros de los préstamos BIRF y FIV a que se refiere el preámbulo de este Convenio; o si ha surgido cualquier otra situación extraordinaria que vuelva improbable que el proyecto pueda realizarse con éxito, o que el Prestatario cumpla con sus obligaciones bajo el presente Convenio.

5.03.—No obstante, la aceleración del vencimiento del préstamo de conformidad con la Sección 5.01 o su suspensión o cancelación de acuerdo a la Sección 5.02, todas las disposiciones de este Convenio continuarán en total vigencia y efecto, excepto las especificadas en este artículo.

5.04.—Ninguna cancelación o suspensión deberá afectar las cantidades que están sujetas a un Convenio especial suscrito de acuerdo a la Sección 2.08, excepto cuando así se especifica en tal Convenio.

5.05.—Cualquier cancelación será aplicada a prorrata a los diferentes vencimientos de la cantidad principal del préstamo que venza después de la fecha de tal cancelación.

ARTICULO 6

OBLIGATORIEDAD, TERMINACION DEL FONDO, ARBITRAJE

6.01.—Los derechos y obligaciones de las partes de este Convenio serán válidos y obligatorios de acuerdo con sus términos aunque existiere cualquier legislación local en con-

trario. Ninguna de las partes de este Convenio tendrá derecho, bajo ninguna circunstancia, a reclamo alguno de que cualesquiera de las disposiciones del presente Convenio no sea válida por alguna razón.

6.02.—La Gerencia del Fondo informará con prontitud al Prestatario cuando se haya tomado una decisión para disolver el Fondo de acuerdo con la Carta de Constitución del mismo. En caso de tal disolución, el Convenio de Préstamo quedará vigente y la Gerencia del Fondo notificará al Prestatario de cualquier arreglo alternativo para el pago de préstamo según lo haya decidido la autoridad adecuada del Fondo en tal ocasión.

6.03.—Las partes de este Convenio se esforzarán en arreglar amigablemente todas las disputas o diferencias entre ellas que surjan de este Convenio o en relación al mismo. Si la disputa o diferencia no puede arreglarse amistosamente, será sometida a arbitraje ante un Tribunal de Arbitraje como de aquí en adelante se dispone: (a) El proceso de arbitraje podrá ser instituido por el Prestatario contra el Fondo y viceversa. En todos los casos se podrá instruir el arbitraje por notificación de la parte agraviada a la parte contraria. (b) El Tribunal de Arbitraje consistirá de tres miembros nombrados como sigue: Uno por parte del reclamante, el segundo por la parte acusada y un tercero (de aquí en adelante llamado arbitrador), nombrado por acuerdo entre los dos árbitros anteriores. Si dentro de los treinta días siguientes a la notificación del proceso la parte acusada no nombra su árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de la parte que promueve el proceso. Si los dos primeros árbitros no pueden ponerse de acuerdo en el nombramiento del arbitrador después de sesenta días del nombramiento del segundo árbitro, tal arbitrador o mediador será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia. (c) El Tribunal de Arbitraje se reunirá en el tiempo y lugar fijado por el arbitrador. De ahí en adelante, el mismo Tribunal fijará donde y cuando se reunirá. El Tribunal de arbitraje determinará todos los asuntos de procedimiento y aquéllos que sean de su competencia. (d) Todas las decisiones del Tribunal de Arbitraje deberán de adoptarse por mayoría de votos. La sentencia del Tribunal, que deberá ser dictada aunque una de las partes se retire, será final y obligatoria para ambas partes. (e) El servicio de cualquier notificación o proceso relacionado con los procedimientos bajo esta Sección o los necesarios para hacer cumplir cualquier sentencia dictada de conformidad con esta Sección se hará según la forma dispuesta en la Sección 8.01. (f) El Tribunal de Arbitraje decidirá la manera en que se dividirán los costos del Arbitraje ya sea para una de las partes o para ambas partes en disputa.

ARTICULO 7

FECHA DE VIGENCIA:

TERMINACION DE ESTE CONVENIO

7.01.—El Presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que el Fondo envíe al Prestatario notificación de que ha sido aceptada la evidencia requerida en las Secciones 7.02 y 7.03.

7.02.—El Prestatario deberá presentar al Fondo prueba satisfactoria de que la ejecución y entrega de este Convenio y el Convenio subsidiario de Préstamo a que se refiere la Sección 3.02 en nombre del Prestatario han sido debidamente autorizados y ratificados de acuerdo a los requisitos Constitucionales del Prestatario.

7.03.—De conformidad con la Sección 7.02, el Prestatario también deberá presentar al Fondo una Certificación emitida por el Ministerio de Gobernación y Justicia, el Procurador General de la República o el Departamento Legal Competente del Gobierno, demostrando: a) Que este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por el Prestatario y que constituye compromiso válido y obligatorio.

rio del Prestatario de acuerdo con sus términos; y, b) que el Convenio subsidiario de préstamo es válido y obligatorio para las partes de acuerdo a sus términos.

7.04.—Si el presente Convenio no ha entrado en vigor para el 29 de abril de 1983, este Convenio y todas las obligaciones derivadas de él para ambas partes se considerarán terminadas, a menos que el Fondo, después de considerar las razones de la demora establezca una nueva fecha para los propósitos de esta Sección.

7.05.—Cuando el principal del Préstamo haya sido pagado y, el interés y servicio de la deuda acumulado al préstamo también hayan sido pagado el presente Convenio y todas las obligaciones en él contenidas para ambas partes se considerarán terminadas.

ARTICULO 8

NOTIFICACION: REPRESENTACION Y MODIFICACION

8.01.—Cualquier notificación, solicitud requerida, permitida o hecha bajo el presente Convenio deberá presentarse por escrito. Se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente hecha o dada cuando ha sido entregada personalmente, por correo o telex a la parte a la cual debe ser hecha o dada en la dirección expresada más adelante o a cualquier otra dirección que dicha parte especifique por escrito a la parte que remita la notificación o haga la solicitud.

8.02.—Cualquier acción requerida o permitida y cualesquiera documentos requeridos o que se permita hacer o entregar bajo el presente Convenio en nombre del Prestatario, se harán o ejecutarán por el Ministro de Hacienda y Crédito Público del Prestatario u otro funcionario a quién él haya autorizado por escrito.

8.03.—Cualquier modificación de las disposiciones de este Convenio deberá ser acordada en nombre del Fondo por el Presidente de la Junta Directiva del Fondo y en nombre del Prestatario por Instrumento escrito y ejecutado en nombre del Prestatario por el representante de éste designado o nombrado de acuerdo a la Sección 8.02; siempre y cuando, en opinión de tal representante la modificación sea razonable en las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario bajo el presente Convenio. El Fondo puede aceptar la ejecución del representante como concluyente prueba de que en opinión del Prestatario la modificación solicitada a través de Instrumento ejecutado por tal representante, no aumentará sustancialmente las obligaciones del Prestatario.

8.04.—Cualquier documento entregado de conformidad con este Convenio será en idioma Inglés. Documentos en cualquier otra lengua deberán presentarse acompañados de traducción al inglés de los mismos, certificada y aprobada, y esa traducción aprobada será concluyente entre las partes signatarias del Convenio. En fe de lo cual, las partes signatarias, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados han firmado el presente Convenio y lo han depositado en Viena en seis copias en inglés, cada una de las cuales se considera como original para el mismo efecto en el día y año anteriormente consignados. POR EL PRESTATARIO: Nombre: AGRIPINO FLORES AGUILAR. Dirección: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Tegucigalpa, D. C. Honduras POR EL FONDO DE DESARROLLO INTERNACIONAL DE LA OPEP: Nombre: IBRAHIM F. I. SHIHATA. Dirección: Fondo de Desarrollo Internacional de la OPEP P.O. BOX 995 A-1011 VIENA I. Austria. CABLE: OPEPFUND. Telex: 131734 FUND A".

Artículo 2.—Comunicar el presente Decreto a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que extienda las Credenciales de Estilo.

Artículo 3.—Dar cuenta pormenorizada del presente Decreto al Congreso Nacional en la subsiguiente Legislatura.

Artículo 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha debiendo publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los diecisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y tres.

F) DR. ROBERTO SUAZO CORDOVA. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA ABOG. OSCAR MEJIA ARELLANO. F) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. CARLOS FLORES FACUSSE. F) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. EDGARDO PAZ BARNICA. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DEFENSA NACIONAL Y SEGURIDAD PUBLICA. JOSE SERRA HERNANDEZ. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ECONOMIA Y COMERCIO. GUSTAVO ALFARO. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ARTURO CORLETO MOREIRA. F) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION PUBLICA. ALMA RODAS DE FIALLOS. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL. GONZALO RODRIGUEZ SOTO. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE CULTURA Y TURISMO. VICTOR CACERES LARA. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. DARIO HUMBERTO MONTES. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE. JOSE AZCONA DEL HOYO. F) SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. MIGUEL ANGEL BONILLA. F) SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO SUPERIOR DE PLANIFICACION ECONOMICA. LUIS R. FLORES. F) DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO. POR LEY. AUGUSTO SUAREZ LOZANO.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de abril de 1983

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

LORSBAN FORTE

para distinguir: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de K. J. QUINN & CO., INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

K. J. QUINN

para distinguir: Colores, barnices, lacas; preservativos, antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de UNILEVER PLC., domiciliada en Port Sunlight, Wirral, Merseyside, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

ALL CLEAR

para distinguir: Jabones, detergentes; perfume, cosméticos, aceites esenciales; preparaciones para el tocador no medicadas, preparaciones para el cabello, champú; dentífricos ante-perspirantes (Clase Int 3); y la cual se aplica a los envases, cajas, o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de

Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VENTIDE

para distinguir: Instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; y partes y accesorios de los mismos (Clase Int. 10); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de K. J. QUINN & CO., INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

K. J. QUINN

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de PRINCE MANUFACTURING, INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en Lawrenceville, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra: "Prince".



escrita tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Máquinas para lanzar pelotas de tennis, raquetas y pelotas de tennis, cuerdas para raquetas de tennis y bolsas de tennis (Clase Int. 28); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen grabándola, estarciéndola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

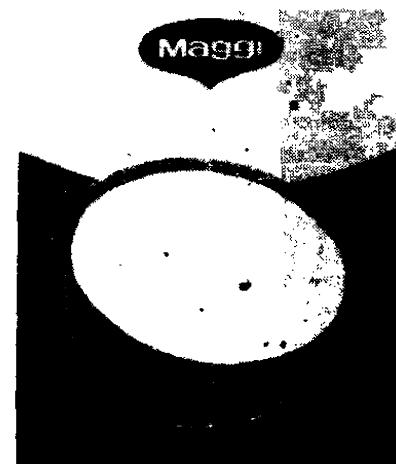
soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dos de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad,

casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MAGGI, S. A., domiciliada en el Cantón de Zurich, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta de color rojo y amarillo con el diseño de un tazón y la palabra "MAGGI" en amarillo.



dentro de una burbuja roja, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz,

sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles miel jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J en mi condición de representante de THE DOW CHEMICAL COMPANY, una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Medland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

LORSBAN FORTE BV

para distinguir: Preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Herramientas Manuales Centroamericanas, S. A. (HERMACASA), tiene el agrado de convocar a los Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la Empresa, el día viernes 29 de abril de 1983, a las 17:00 horas.

Si no hubiere quórum en la primera reunión, se convoca, para el día siguiente, sábado 30 de abril del mismo año, y en el lugar y hora previamente indicados, en cuyo caso la Asamblea se constituirá cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
HERMACASA
6, 14 y 26 A. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 381 del Código de Comercio, al público en general y a los comerciantes en particular, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Osvaldo Da Costa Zelaya, el veintiocho de marzo del año en curso, se constituyó la sociedad mercantil de responsabilidad limitada denominada "SERVICIOS Y PRODUCTOS DIVERSIFICADOS, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad será la compra-venta y distribución de productos y artículos de todo tipo, su importación y exportación, la representación de casas nacionales y extranjeras, y a cualquier otra actividad de lícito comercio permitido por la legislación hondureña. El capital social es de Seis Mil Lempiras (Lps. 6.000.00) como mínimo, fijándose el capital máximo en Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50.000.00). Será administrada por un Gerente General.

Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1983.

6 A. 83.

LA GERENCIA

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA
"TRANSPORTES AEREOS NACIONALES S. A. DE C. V."
(TAN AIRLINES)

Por este medio convoca a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 29 de abril de 1983, a las 2:00 p.m., en las oficinas de "TRANSPORTES AEREOS NACIONALES, S. A. DE C. V." (TAN AIRLINES), en el Aeropuerto de Toncontín, Comayagüela, D. C., para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no hubiera quórum en la fecha indicada, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo lugar y hora para tratar los mismos asuntos.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1983.

José Salvador Aguilar.

6 A. 83.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA EMPRESA
"SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A." (SAHSA)

Por este medio convoca a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día viernes 29 de abril de 1983, a las 4:00 p.m., en las Oficinas de SERVICIO AEREO DE HONDURAS, S. A. (SAHSA), en el Aeropuerto de Toncontín, Comayagüela, D. C., para tratar los asuntos contenidos en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no hubiera quórum en la fecha indicada, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente, en el mismo lugar y hora para tratar los mismos asuntos.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1983.

JOSE SALVADOR AGUILAR

6 A. 83.

SECRETARIO CONSEJO DE ADMINISTRACION

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha tres de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Miguel Angel Rivera Portillo, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, con Carnet de Colegiación Profesional Número 0096, en mi condición de apoderado especial del Señor JERONIMO EDMUNDO ANDRES, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Química y Farmacia, del domicilio de San Pedro Sula, carácter que acredito con la carta poder que acompaño para que se agregue, ante Ud. con el debido respeto comparezco solicitando a favor de mi representado el registro de la marca de fábrica denominada "LOMBRISACA" (Clase Int.



5); y diseño de etiqueta, la cual va impresa en una etiqueta rectangular que lleva en el centro la figura en negro de un hombre con el tracto gastrointestinal en blanco, con pequeñas manchas rojas, en el lado izquierdo el anillo de Kekulle en rojo y dentro de éste un círculo rojo en el cual se encuentra un triángulo en blanco y las letras J.E.A., con la siguiente leyenda: "LOMBRISACA", saca lombrices de niños y adultos. Sin peligro. Sin dieta. Sin purga. La que usa mi representada para amparar, distinguir un producto para eliminar los parásitos intestinales; se aplica a los productos ya sea en forma impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los empaques, cajas, envoltorios y envases que lo contienen y en cualquiera otra forma acostumbrada en el comercio y en la industria. Se acompaña el clisé, 20 etiquetas y demás documentos requeridos.—Tegucigalpa, D. C., primero de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Miguel Angel Rivera Portillo." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,
Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

CONVOCATORIA

LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S A., por este medio convoca a sus Socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo el día viernes 22 de abril de 1983, a las 4:00 p. m., en sus Oficinas Principales sitas en la 5ª Avenida N. O. entre 1ª y 2ª Calles N° 5 en San Pedro Sula, para tratar los asuntos contemplados en el Artículo N° 26 de la Ley de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo y el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum en la fecha indicada la asamblea se llevará a cabo el día sábado 23 de abril de 1983, a la misma hora y en el mismo lugar.

6 A. 83.

SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general, hago saber: Que me declaré Comerciante Individual, dedicado a la confección de zapatos y a cualquier acto lícito de comercio, con un capital de Cinco Mil Lempiras y mi establecimiento se denominará "CONFECCIONES DE ZAPATOS CRISTY", y mi domicilio será la ciudad de Comayagüela, D. C.

6 A. 83.

GUSTAVO ADOLFO ANDINO.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Departamental de Olancho, al público en general, hace saber: Que ha comparecido a este Juzgado, la Profesora Norma Haydé Jiménez Mencia, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria Urbana, con residencia habitual en el Barrio Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho contraída a pedir se le extienda Título Supletorio sobre "un lote de solar urbano, situado en el Barrio Jesús, de esta ciudad de Juticalpa, que tiene las medidas y límites especiales, siguientes: Al Norte, siete metros y dieciocho centímetros, propiedad de Lidia García de Owen; al Sur, cinco metros con dieciocho centímetros, Tercera Calle Sur-Oeste de por medio, propiedad de Carlos Martínez; al Este, veinticuatro metros con treinta y tres centímetros, propiedad de la familia Tábora Jiménez; y, al Oeste, en forma irregular, veinticuatro metros y ochenta centímetros, propiedad de Ana viuda de Navarro; solar que se encuentra acotado con un muro de bloques de cemento en sus linderos Norte, Sur y Oeste, y por el Oriente, con servidumbre voluntaria de cerramiento otorgada en forma verbal por sus colindantes. Ofreció la información sumaria de los testigos Francisco Felipe Puerto, Francisco Montes Hernández y Luis Alonso González, todos ellos propietarios de bienes raíces, mayores de edad, casados y de este vecindario; y confirió Poder para que la representara en estas diligencias, al Licenciado de este domicilio Virgilio Ochoa Hernández titular del Carnet del Colegio de Abogados de Honduras, número 00732, con suficientes facultades en este asunto.

Se manda publicar, para los fines que ordena la ley.—Juticalpa, 29 de marzo, 1983.

Marcial Zelaya Dávila
Secretario.

6 A., 6 M. y 6 J. 83.

NOMBRE COMERCIAL

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Nombre Comercial.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de

este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de K. J. QUINN & CO., INC., una corporación del Estado de Delaware, domiciliada en Malden, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro del nombre comercial:

K. J. QUINN

para amparar: Establecimientos dedicados a la producción, comercialización, distribución, exportación e importación de mercaderías en general relacionadas con el ramo de su negocio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 3 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

23 M., 6 y 18 A. 83.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de ENGLISH-TOWN SPORTSWAR LTD., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PATINAGE

para distinguir: Artículos de vestir, especialmente azulones (jeans) y pantalones (slaks) en la Clase Int. 25; y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualquier tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "SULANDIA NACIONAL INVERSORA, S. A. de C. V.", a la Asamblea General que con carácter Ordinario tendrá verificativo en las oficinas de la empresa, sita en la 1ª Calle, entre 2ª y 3ª Ave. N.E., N° 215, ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el día viernes veintinueve (29) de abril de 1983, a las 6:00 p. m., en la cual se discutirán los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum suficiente para esta reunión, quedan convocados todos los Accionistas para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

6 A 83.

San Pedro Sula, 28 de marzo de 1983

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a los Accionistas de la Sociedad Mercantil denominada "TIERRAS Y CONSTRUCCIONES, S. A. de C. V.", a la Asamblea General, que con carácter de Ordinario tendrá verificativo en las oficinas de la empresa, sita en la 1ª Calle, entre 2ª y 3ª Ave. N.E. N° 215, ubicadas en el Municipio de San Pedro Sula, Depto. de Cortés, el día viernes veintinueve (29) de abril de 1983, a las 6:30 p. m., en la cual se discutirán los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum suficiente para esta reunión, quedan convocados todos los Accionistas para el día siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

6 A 83.

San Pedro Sula, 28 de marzo de 1983

CONVOCATORIA

CENTRO MEDICO HONDUREÑO, S. A. DE C. V.

El Administrador Unico de "Centro Médico Hondureño, S. A. de C. V.", convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el Local que ocupa el Hospital Centro Médico Hondureño, S. A. de C. V. tercera avenida número doscientos dos, Barrio la Granja, Comayagüela, el 29 de abril de 1983, a las siete de la noche para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio vigente. En caso de falta de quórum en la primera reunión de esa fecha la Asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los Accionistas que asistan.

Comayagüela, D. C., 26 de marzo de 1983

RAMON ALCERRO CASTRO,
Administrador Unico.

6 A. 83.

de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad, Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario,

con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de BEIERSDORF AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Hamburgo, Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LABELLO

para distinguir: Preparaciones cosméticas, especialmente lápices labiales para el cuidado de los labios (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que con-

tienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Sr. Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GLAXO GROUP LIMITED, domiciliada en Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

TRANDIUR

para distinguir: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en cualquier tipo de letra, color y tamaño. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

6, 18 y 28 A. 83

INDUSTRIA ACEITERA HONDUREÑA, S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de la resolución tomada por el Consejo de Administración de "INDUSTRIA ACEITERA HONDUREÑA, S. A.", se convoca a los Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en las Oficinas de la Empresa, sita en la 7ª Calle S. O. entre 1ª y 2ª Avenida N° 3, contiguo a Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, en San Pedro Sula, el día miércoles 20 de abril de 1983, a las 10:00 de la mañana, para conocer y dar cumplimiento a las disposiciones del Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de que no haya quórum en la fecha antes mencionada, la sesión será celebrada en segunda convocatoria al día siguiente jueves 21 de abril de 1983, en el mismo lugar y hora.

San Pedro Sula, marzo 28, 1983.

INDUSTRIA ACEITERA HONDUREÑA, S. A.

MARIA ESTELA OYUELA

Secretaria Consejo de Administración

6 A. 83.

ALMACENES DE DEPOSITO, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de ALMACENES DE DEPOSITO, S. A. (ALDESA), del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, por este medio convoca a sus Accionistas para que concurran a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 29 de abril de 1983, a las 3:00 p. m., en las oficinas de la empresa ubicadas en Río Blanco, carretera a Puerto Cortés, para tratar de los asuntos establecidos en el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum para la primera Convocatoria, se convoca por segunda vez para el día sábado 30 de abril de 1983, en el mismo lugar y hora y para tratar los mismos asuntos.

San Pedro Sula, 30 de marzo de 1983.

ROGER D. VALLADARES

Secretario

CONSEJO DE ADMINISTRACION

6 A. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de marzo del presente año se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de FABER-CASTELL CORPORATION, domiciliada en 41 Dickerson Street, Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ULTIMA

inscrita en Alemania, con el número 988080, el 24 de julio de 1979, por

un período de diez años, para distinguir: Bolígrafos y marcadores de bolilla (Clase Int. 16); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

6, 18 y 28 A. 83.

TITULO TUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la Señora Norma Nieto de Valladares, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, hondureña, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio, sobre dos lotes de terrenos ubicados en el lugar denominado La Humbera, guardarraya de las Aldeas de La Cuesta y El Carrizal, ambas de este Distrito Central, y los cuales se describen así: 1.—Un Lote de terreno ubicado en el lugar llamado La Humbera, guardarraya de las Aldeas de La Cuesta y El Carrizal, de esta jurisdicción, el cual mide y limita así: Al Norte, treinta y seis metros con propiedad de José Antonio Hernández; al Sur, treinta metros, con propiedad de Marcial Amador M.; al Este, seis metros, con propiedad de Anita Cáliz; y, al Oeste, quince metros, con camino que conduce a El Carrizal. En el lado Norte, es una cuchilla con la dimensión de treinta y seis metros. 2.—Un Lote de terreno situado en el lugar llamado La Humbera, guardarraya de las Aldeas La Cuesta y El Carrizal, ambas de esta jurisdicción, el cual mide y limita: Al Norte, veinte varas, con propiedad de la Señora Ana María Cáliz o Anita Cáliz; al Sur, veinte varas con propiedad de la Señora Norma Nieto de Valladares; Al Este, veinte varas, con propiedad del señor Luciano Cáliz; y, al Oeste, veinte varas, con propiedad de Ana María Cáliz o Anita Cáliz. Dichos terrenos son en la actualidad urbanos y los adquirió por compra que hizo a la Señora Ana María Cáliz o Anita Cáliz, los cuales tiene en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Ofrece la información de los testigos José Pío Hernández López, casado, José Agustín Sosa Cáliz y Emilio López, solteros; los tres propietarios, mayores de edad, labradores, hondureños y vecinos de este Distrito Central.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1983.

Rabón Darío Núñez,
Secretario.

6 A., 6 M. y 6 J. 83.

Proveeduría General de la República**LICITACION PUBLICA No. 39-83**

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, invita a Licitación Pública a distribuidores de casas fabricantes de:

UTILES MENORES MEDICO QUIRURGICOS

A presentar ofertas para los bienes que mediante esta licitación se propone adquirir y con sujeción a las bases de licitación previamente elaboradas.

DISPONIBILIDAD DE BASES DE LICITACION

Importante: Las ofertas deberán ajustarse a las condiciones de la licitación y especificaciones técnicas, para efecto de retiro de bases los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 25.00 (Veinticinco Lempiras) no reintegrables en el Fondo General de Suministros de la Proveeduría General de la República. Dicho pago se efectuará mediante "AVISO DE PAGO", proporcionado por el Departamento de Ventas de la Proveeduría General de la República. Los documentos de Licitación estarán a disposición de los interesados a partir del día lunes 28 de marzo de 1983, en las oficinas de la Proveeduría General de la República, calle Morelos, No. 310. Apartado Postal 177, Telex No. 1381 PROGAR-HO, Tegucigalpa, D. C., en la ciudad de San Pedro Sula, con el señor Miguel Yáñez, en el Edificio Babún, 3º Ave. 8-9 calle N.O., en la ciudad de La Ceiba, con la señora Margarita de Elwing, oficina de Comercio Interior Ave. San Isidro,

Las ofertas se recibirán el día lunes 13 de abril de 1983 a las 10:00 a. m. hora oficial de la República de Honduras, en las oficinas de la PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, en presencia de los proponentes o sus representantes.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

6 A. 83.

Proveeduría General de la República**AVISO DE LICITACION PUBLICA No. 35-83**

LA PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, invita a fabricantes y distribuidores de:

HILADOS Y TELAS, PRENDAS DE VESTIR

Debidamente establecidos e inscritos en nuestro Registro de Proveedores a presentar ofertas a los bienes que mediante esta Licitación se propone adquirir para la Dirección General de Construcciones Escolares con sujeción al Formulario de Licitación y el listado de bienes adjunto a ellos.

Las bases estarán a disposición de los interesados a partir del día viernes 25 de marzo previo pago de Veinticinco Lempiras Exactos (L. 25.00) no reintegrables en el Fondo General de Suministros de esta Proveeduría General de la República, para los interesados de San Pedro Sula, lo podrán adquirir con el señor Miguel Angel Yáñez, en el Edificio Babún, 3ª Avenida, 8-9 Calles N.O.; en La Ceiba, con la señora Margarita de Elwing, oficina de Comercio Interior Avenida San Isidro.

Las ofertas se recibirán el día lunes 25 de abril a las 10:00 a. m., hora oficial de Honduras en las Oficinas de la Proveeduría General de la República, en presencia de los proponentes o sus representantes que deseen asistir al acto.

Tegucigalpa, D. C., marzo 24, 1983.

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

6 A. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Demanda Ordinaria de Daños y Perjuicios promovida ante este Despacho por el señor Herminio Pineda Bautista, contra la Sociedad Mercantil denominada "CONSTRUCTORA DEL VALLE", se encuentra la providencia en la que señala audiencia para el día lunes once de abril del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta en el lugar que ocupa este Despacho el bien inmueble de propiedad de la Sociedad "CONSTRUCTORA DEL VALLE", del domicilio de San Pedro Sula, del departamento de Cortés, representada por su Gerente el señor Eduardo Elner, el cual se describe así: Vehículo marca Chevrolet, Tipo Pick up, Color Crema y Café, Número de Serie CCD146A156417, Motor No. F0511TBA, Fuerza Motriz; 100H.P., Modelo 1976, con capacidad para dos toneladas, Placas P-32629, el cual se encuentra en el estacionamiento de la Dirección General de Tránsito, Colonia Mayangle, de Comayagüela; tiene un valor estimado de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00) en vista de que tiene un golpe frontal y guardafangos abollados y necesitan enderezarse. Dicho mueble se rematará para con su producto pagar al señor Herminio Pineda Bautista, la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00), en concepto de daños, más los perjuicios que serán valorados en la ejecución de la sentencia y costas del juicio. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del bien mueble el cual asciende a la cantidad de Seis Mil Lempiras (Lps. 6,000.00).

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 24 M. al 7 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes quince de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado sobre el Boulevard Toncontín o carretera del Sur, sitio en el Barrio Guacerique, en esta ciudad, que tiene una extensión superficial de quinientas trece varas cuadradas con sesenta y nueve centésimas de vara cuadrada (513.69 V2) y mide y limita: Al Norte, Treinta metros, con propiedad de Josefa Obando; al Sur, Treinta y Un Metros ochenta y seis centímetros con propiedad del Arquitecto don Francisco A. Maradiaga y doña Irma de Maradiaga; al Este, trece metros quince centímetros, Boulevard a Toncontín o carretera del Sur, de por medio, con propiedad de doña Elena Castillo de García, hoy de sus herederos; y al Oeste diez metros noventa y cinco centímetros, mediando calle, con propiedad de los herederos de Tomás Lozano. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 19, del Tomo 347 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ciento Cuarenta Mil Lempiras exactos (L. 140.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Noventa y Un Mil Setecientos Lempiras (L. 91.700.00) más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A., contra el señor Mario Cobos Osorio. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 15. M. al 9 A. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; hace saber: Que en la audiencia del día martes veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un lote de terreno, formados por los "Lotes número cuatro y cinco", comprendidos en la "Sección D" de la Lotificación llamada "la Reforma", sita en el Barrio el Manchén de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de novecientas veinticinco varas cuadradas y veintiún centésimas de vara cuadrada, con los linderos dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con avenida la "Reforma"; al Sur, veintiún metros, setenta centímetros, con la avenida "Los Eucaliptus"; al Este, veintiocho metros, seis centímetros con el "Lote número Tres" de la "Sección D", de la misma lotificación de don Abel Fonseca Flores; y, al Oeste, treinta y seis metros, cuarenta y seis centímetros, con "Lote número Seis" de la "Sección D" de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: "Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado, con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros la terraza mide once punto setenta por diecisiete punto ochenta metros. En la planta principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto no-

venta metros, con su servicio sanitario y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closets independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros, con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa metros por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por seis punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con servicio que mide dos punto cincuenta metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás y piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica lo mismo que alcantarilla, que une al tubo general". Y se encuentra inscrito el dominio a favor del señor Juan Jorge Hasbun Touche, bajo el número treinta (30), folios ochenta y siete (87) al ochenta y nueve (89) del tomo doscientos ochenta y uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán y se rematarán para hacer efectivo el pago de cantidad de lempiras, que es en deberle el señor Juan Jorge Hasbun Touche, al señor

Melquiades García Guevara, intereses atrasados y costas del juicio ejecutivo que en este Juzgado se le promoviera, dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes por la cantidad de Doscientos Mil Lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.—Tegucigalpa, D. C., marzo 23 de 1983.

Juan de Dios Guillén,
Secretario.

Del 25 M. al 21 A. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Choluteca, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veinte de abril del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local de este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un solar urbano ubicado en el Barrio Buenos Aires, ahora Cabañas", al Sur de la ciudad de Comayagua, y limita: Al Oeste, ciento noventa y siete varas, con terreno de la señora Sebastiana vda. de Umaña, carretera de por medio; al Sur, ciento cuarenta y cinco varas, con terreno de Sebastiana vda. de Umaña; al Norte, ciento cincuenta y dos varas, con el campo de la SAHSA, calle de por medio, existiendo en dicho inmueble las mejoras siguientes: A) Construcción de un edificio tamaño gigante, de ladrillo rafón y fundiciones de cemento y hierro, que mide por los lados Norte y Sur, cuarenta y dos metros y seis centímetros; y por los lados Este y Oeste, o sea de ancho veintisiete metros divididos en dos grandes departamentos: Uno que mide catorce metros cuarenta y cinco centímetros de ancho y el otro que mide once metros, setenta centímetros de ancho, con siete portones grandes, cerrables con cortinas de hierro, teniendo todo el edificio cinco metros y cuarenta y cinco centímetros de altura; B) Repello de todo el edificio, bronco por dentro y con fino por fuera, arteón de hierro y techo de asbesto, teniendo toda la construcción su acera de cemento o concreto, de dos metros de ancho por todo el contorno del edificio; C) Otra edificación en el lado Sur de la propiedad y edificio grande, de otro departa-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

mento, de veintinueve metros de largo por cinco metros veinte centímetros de ancho, compuesto de dos partes, conteniendo locales para piezas de oficinas, sala, dormitorio, cinco servicios sanitarios, pila, lavadero, enladrillado todo el piso con ladrillo de cemento, mosaico en todas las piezas y la otra pieza o parte de la construcción, con terrazas sobre columnas de fundiciones, teniendo las piezas cinco ventanas grandes con celosías de vidrio; E) Construcción de un pozo séptico, con ladrillo y cemento, de ancho metro de profundidad, por cuatro metros de ancho, construcción de todos los servicios lavados; construcción de acera de concreto por los lados Norte y Sur. Este, de dos metros de ancho; la terraza con techo de hierro, sin preparativos para servicios de agua y luz eléctrica, terraza que tiene trece metros veinte centímetros de altura, repellada por dentro y por fuera. En columnada, inscrito bajo Asiento N° 86, Tomo 47, del Libro de Registro de la Propiedad Mercantil, de la ciudad de Comayagua. El inmueble antes descrito pertenece al señor René Maradiaga, y el que se rematara para ser efectivo el pago de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, que es adeudarle al Banco del Comercio, S. A., se advierte que por tratarse de segunda licitación, será hábil la postura que se haga por cualquier cantidad.—Choluteca, 24 de marzo de 1983.

José Angel Elvir,
Secretario.

Del 26 M. al 7 A. 83.

JEFATURA DE ESTADO**Comunicaciones, Obras Públicas
y Transporte**

Acuerdo No. 034

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el movimiento de personal autorizado mediante Oficio No. 017, 18, y 25, con fecha 11, 12 y 13, de enero de 1977. Por la Dirección General de Servicio Civil, de la manera siguiente:

Instituto Geográfico Nacional Programa 1-06.

CANCELACION POR RENUNCIA

Miguel Rafael Cruz: Del cargo de Auxiliar de Fotograbador, Actividad 07, Catastro, Clave del Puesto 00020, Escala 13 (piso 7°), a partir del 1° de enero de 1977. Dirección General de Urbanismo, Programa 3-05.

NOMBRAMIENTO

Valle Fortín Gloria María: En el cargo de Oficinista Mecanógrafo II, Actividad 03, Desarrollo Urbano, Clave del Puesto 00022, Escala 15-2, devengará el sueldo de L. 250.00 mensuales a partir del 1° de enero 1977. Período de prueba 60 días.

**CANCELACIONES POR
RENUNCIA**

Rivera Rivera César Augusto: Del cargo de Auxiliar de Estadística, Ac-

tividad 03, Desarrollo Urbano, Clave del Puesto 00028, Escala 14-5, a partir del 1° de enero de 1977.

Flores Varela Gloria Ondina: Del cargo de Oficinista Mecanógrafo II, Actividad 05, Arquitectura e Ingeniería Clave del Puesto 00014, Escala 15.5, a partir del 1° de enero de 1977. Oficina del Secretario. Programa 1-07.

NOMBRAMIENTO

Héctor Manuel Pineda Navarro: En el cargo de Conductor de Automóviles, Actividad 05 Administración Central, Clave del Puesto 00025, Escala 10, devengará el sueldo de L. 220.00, mensuales a partir de la fecha en que tome posesión. Período de prueba 30 días. Dirección General de Mantenimiento, Programa 1-01.

**CANCELACION POR
RENUNCIA**

Contreras M. Julio: Del cargo de Tornero I, Actividad 14, Depto. Equipo y Transporte, Clave del Puesto 00066, Escala 15, a partir del 1° de junio de 1976.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

Acuerdo No. 035

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1977.

El Jefe de Estado

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO

Nosotros: Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando como Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien estará representado por la Dirección General de Caminos que en adelante se llamará "La Dirección" y Carmen Herrera de Boquín, mayor de edad, casada, Secretaria Comercial, hondureña y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 7, Folio 44, Tomo 47, extendida en Te-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

gucigalpa, quien en adelante se llamará "El Contratista" hemos convenido en celebrar el presente Contrato con las estipulaciones siguientes:

Primera: Alcance de los Servicios: El Contratista se obliga a prestar a satisfacción de la Dirección los Servicios de Mecanografía para realizar los trabajos de los diferentes Consultores individuales que laboran para esta Secretaría bajo el Convenio ATCN/SF-1348-HO, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Segunda: Pagos: El Contratista devengará por la prestación de sus servicios, una remuneración fija de Quinientos Lempiras Exactos (L. 500.) mensuales, pagaderos al fin del mes, que incluye todos los cargos que la Legislación hondureña contempla. Estas remuneraciones serán únicas y pagaderas por la Dirección General de Caminos con cargo al Programa 3-04, Renglón 21 Clave PAD 14700.

Tercera: Plazo: El plazo de vigencia del presente Contrato será de doce meses y empezará a contarse a partir del 1° de enero de 1977.

Cuarta: Las partes contratantes declaran expresamente que para los efectos relacionados con este Contrato, señalan como domicilio esta capital, a cuyos tribunales, jurídicos contenidos en las cláusulas prece-dentes, acudirán a un acuerdo extrajudicial antes de someterlas controversias a las Autoridades Judiciales correspondientes y que en todo lo no previsto en este Contrato, se estará sujeto a las disposiciones del derecho común, del Código de Trabajo y demás leyes que fueren aplicables.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Quinta: Terminación del Contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato, bastando a ese efecto que así se lo comunique a la otra parte. La Dirección podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso en caso de que el Contratista en cualquier tiempo, a su juicio desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por Tribunales de Justicia con privación de su libertad, por delito grave o incurra en el incumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato. El Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su cancelación y terminación.

Sexta: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete.—(f y s) Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Theresín.— Ministro.—(f) Carmen Herrera de Boquín. Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

Acuerdo No. 036

Tegucigalpa, D. C., 28 de enero de 1977.

El Jefe de Estado,
ACUERDA

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario actuando como Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quien estará representado por la Dirección General de Caminos, que en adelante se llamará "La Dirección" y María Cristina Pazzetty de Fiallos, mayor de edad, casada, Secretaria Ejecutiva, hondureña y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad No. 24, Folio 27, Tomo 26, extendida en Tegucigalpa, quien en adelante se llamará "El Contratista" hemos convenido celebrar el presente Contrato con las estipulaciones siguientes:

Primera: Alcance de los Servicios: El Contratista se obliga a prestar a satisfacción de la Dirección de los servicios de Mecanografía, para realizar los trabajos de los diferentes consultores individuales que laboran para esta Secretaría, bajo el Convenio ATCN/SF-1348-HO, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Segunda: Pagos: El Contratista devengará por la prestación de sus servicios una remuneración fija de Quinientos Lempiras exactos (L. 500.00), mensuales pagaderos al fin del mes, que incluye todos los cargos que la legislación hondureña contempla. Estas remuneraciones serán únicas y pagaderas por la Dirección General de Caminos con cargo al Programa 3-04, Renglón 21, Clave PAD 14700.

Tercera: Plazo: El plazo de vigencia del presente Contrato será de doce meses y empezará a contarse a partir del 1º de enero de 1977.

Cuarta: Las partes contratantes declararán expresamente que para los efectos relacionados con este Contrato, señalan como domicilio esta Capi-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

tal, a cuyos tribunales se someten; que en lo que se refiere a la interpretación de aspectos técnicos, jurídicos contenidos en las cláusulas precedentes; acudirán a un acuerdo extrajudicial antes de someterlas controversias a las autoridades judiciales correspondientes, y que en todo lo no previsto en este Contrato, se estará sujeto a las disposiciones del derecho común, del Código de Trabajo y demás leyes que fueren aplicables.

Quinta: Terminación del Contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato bastando a este efecto que así se lo comunique a la otra parte. La Dirección podrá dar por terminado este Contrato sin previo aviso en caso de que el Contratista en cualquier tiempo, a su juicio, desmerezca en el concepto público o resulte sancionado por Tribunales de Justicia con privación de su libertad, por delito grave o incurra en el incumplimiento de las estipulaciones del presente Contrato. El Contratista será reembolsado por todas las cantidades a que tenga derecho bajo este Contrato, pero solamente hasta el día de su cancelación y terminación.

Sexta: Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato comprometiéndose al fiel cumplimiento de los mismos

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día 10 de enero de mil novecientos setenta y siete. Tte. Cnel. de Ing. D.E.M. Mario Flores Theresín. Ministro. María Cristina Pazzetty de Fiallos, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte.

Mario Flores Theresín

TIPOGRAFIA NACIONAL